

Constancia de Secretaría: Manizales, veintidós (22) de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora dentro del término establecido allegó subsanación de la demanda.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, formulada mediante apoderado judicial por el señor NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA identificado con C.C. No. 1.030.537.279, frente al señor SERGIO BENAVIDES RESTREPO identificado con C.C. No. 1.053.859.249.

Pretende la parte actora se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el demandante, en calidad de arrendador y el demandado, en calidad de arrendatario, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 62A # 18 - 95 de Manizales, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: “*LOTE #26: CON UN AREA DE 185.65 M2. Y QUE LINDA: POR EL NORTE EN 19.91 METROS CON LA CALLE 62-A, POR EL SUR EN 17.92 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, POR EL ORIENTE EN 6.12 METROS CON LA URBANIZADORA LA RAMBLA Y POR EL OCCIDENTE EN 14.60 METROS CON LA CARRERA 19*”.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, formulada mediante apoderado judicial por el señor NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA identificado con C.C. No. 1.030.537.279, frente al señor SERGIO BENAVIDES RESTREPO identificado con C.C. No. 1.053.859.249.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice las gestiones de notificación a la parte pasiva de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ibídem, o manifieste si es su intención notificar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales para la elaboración de la citación personal.

SEXTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con C.C. No. 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a63416b7e363693574d1841d38b88871c17006138ac8773d6f6bd839907ac0a**

Documento generado en 29/11/2023 05:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>